



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-03-001-2012-00283-00
Demandante:	JAIRO QUITIAN ROJAS Y OTROS
Demandado:	TULIO ENRIQUE RIVERA PARADA

Se encuentra al Despacho la presente actuación ejecutiva, para resolver petición suscrita por el apoderado de los demandantes JAIRO QUITIAN ROJAS, JUAN DE JESUS GOMEZ REBOLLEDO Y JOSÉ DE DIOS CAÑIZARES BAYONA, con el fin de solicitar la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el proceso.

Revisada la actuación se observan los depósitos judiciales existentes y una vez efectuada la operación aritmética, se hace necesario ordenar el fraccionamiento de los depósitos judiciales números 451010001002792, 451010001003826 y 451010001007604, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE, (\$450.000,00) cada uno, los cuales deberán fraccionarse en cuatro depósitos por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$337.500,00), los cuales serán entregados a los demandantes.

Así mismo, se observa que solicitan el desglose de la póliza judicial adquirida presentada por el demandante JAIRO QUITIAN ROJAS, dentro del incidente de oposición al secuestro, la cual se encuentra constituida por valor de \$10.000.000,00, ajustándose a derecho la petición, se accede a lo solicitado, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2022-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARÍA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-03-001-2013-00052-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	SOLEDAD SALINAS

Se encuentra al Despacho la presente actuación ejecutiva, para resolver petición suscrita por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., con el fin de solicitar la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el proceso.

Revisada la actuación se observan los depósitos judiciales existentes y. una vez efectuada la operación aritmética, se hace necesario ordenar el fraccionamiento del depósito judicial número 451010000968555, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$38.795.165,00), el cual debe fraccionarse de la siguiente forma:

1º. VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$29.441.129,00), a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

2º. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.354.036,00), a favor del CONDOMINIO SAN MARINO PH.

Igualmente, se debe proceder a ordenar la entrega del depósito judicial No. 451010000941417 por valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$71.499.000,00), a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONESE el depósito judicial número 451010000968555, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$38.795.165,00), el cual debe seccionarse de la siguiente forma:

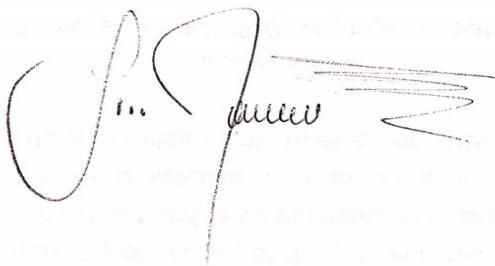
1º. VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$29.441.129,00), a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

2º. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.354.036,00), a favor del CONDOMINIO SAN MARINO PH, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del depósito judicial No. 451010000941417 por valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$71.499.000,00), a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2022-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARÍA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
NATURALEZA	PERTENENCIA
AUDIENCIA	INICIAL
RADICADO	RAD:54-001-31-53-001-2022-00366-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHON JAHER GUTIERREZ BAUTISTA
DEMANDADO	SOCIEDAD SALAS y OTROS

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

Precisamente, en la fecha se instaló la vista pública, dentro de la cual, ab initio se practicó la diligencia de inspección judicial al predio objeto de usucapión. Posteriormente, el Despacho, allí en el lugar de los hechos, dio inicio a las etapas previstas en el artículo 372 del Estatuto General del Proceso. Lamentablemente, como no se cuenta con las herramientas tecnológicas para adelantar esta especie de diligencias, un empleado de un despacho homólogo nos facilitó en préstamo su cámara video-grabadora y, que, a pesar de haberse recargado las dos pilas en el día anterior, su carga sólo alcanzó para adelantar la inspección ocular y agotarse la etapa de saneamiento, razón por la cual, esta judicatura debió suspender la aludida audiencia, disponiendo de paso, que para su continuación, se expediría auto fijando hora y fecha para tal efecto.

De otra parte, memora el Despacho, que de cara al cuestionario que se sometió al escrutinio del señor perito judicial y, concretamente, los puntos solicitados por el mandatario judicial de la demandada SOCIEDAD DE TERRENO SALAS ALMEYDA CIA LTDA, en cuanto a la denegatoria de incorporar un informe técnico de fecha 5 de septiembre del año 2022, para que fuera tenido en cuenta como referencia por el auxiliar de la justicia, contra el auto que adoptó esta decisión, el susodicho procurador judicial interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación. Agotada la ritualidad prevista en el artículo 319 ibidem, se resolvió el recurso horizontal, que dispuso mantener incólume la determinación y, por contera, concedió el vertical, interpuesto en subsidio.

Y, es en esta última decisión, donde el despacho por un lapsus calami, inobservó lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del ordenamiento adjetivo, que dispone: “El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. ***El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos ...***”.

De tal forma, que, si las subsiguientes etapas establecidas en el artículo 372 in fine, no se pudieron agotar por la razón ya enunciada, lo que conllevó a la suspensión de la audiencia, no le era dable al Despacho proveer sobre la concesión del recurso de apelación, porque se itera, el estanco procesal pertinente, lo es al finalizar, en este caso, la audiencia inicial, para lo cual, se señalará fecha y hora. Por esta razón, se dejará sin efecto este aparte del auto proferido dentro de la audiencia celebrada en la fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

Primero: DEJAR SIN EFECTO la parte pertinente del auto proferido dentro de la audiencia celebrada en la fecha 29 del mismo y año en curso, en lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por parte del apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD DE TERRENO SALAS ALMEYDA CIA LTDA, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA SEIS (06) DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 C.G.P.

Segundo: Prevenir a las partes y apoderados judiciales para su comparecencia a la audiencia pública, en la que se recibirán los interrogatorios de las mismas, así como la carga procesal de hacer comparecer a los testigos solicitados.

Sexto: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación Lifesize. Por ello se les previene, para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a large 'J' and 'R' followed by 'Bautista' and a series of horizontal strokes.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez